

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 323/2025

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

MAT. : INFORMA GESTIONES ASOCIADAS A EXPEDIENTES DE FISCALIZACIÓN QUE INDICA PARA SU PUBLICACIÓN

FECHA : 13 de mayo de 2025

En el marco de la fiscalización de las obligaciones asociadas al cumplimiento del D.S. N° 90/2000, que establece Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales, se revisaron los siguientes expedientes de fiscalización ambiental, derivados por la División de Fiscalización (en adelante, "DFZ") a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC"), de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Informes de Fiscalización Ambiental derivados a DSC

INFORME DE FISCALIZACIÓN	PERÍODO INICIO	PERÍODO DE TERMINO
DFZ-2015-7316-XIV-NE-EI	04-2015	04-2015
DFZ-2017-3354-XIV-NE-EI	12-2016	12-2016
DFZ-2020-2136-XIV-NE	01-2017	12-2017
DFZ-2020-2137-XIV-NE	01-2018	12-2018
DFZ-2020-2138-XIV-NE	01-2019	12-2019
DFZ-2021-1454-XIV-NE	01-2020	12-2020

De la revisión de dichos informes, esta Superintendencia determinó que existían inconsistencias en el desempeño ambiental por parte de Sociedad Agrícola y Ganadera Curileufú Limitada, titular del establecimiento Piscicultura Curileufú, en relación con las descargas de este último.

En virtud de lo anterior, mediante la Res. Ex. N° 2168, de fecha 8 de octubre de 2021 (en adelante, "Res. Ex. N°2168/2021"), se requirió de información a la titular respecto a la eventual



ejecución de las acciones descritas en la primera columna de la tabla N° 2 del presente memorándum.

Que, con fecha 22 de marzo de 2022, esta Superintendencia recepcionó un correo electrónico remitido por don Eduardo Kanter González, en representación de la titular, adjuntando antecedentes cuyo análisis da cuenta de una respuesta parcial al requerimiento de información, conforme se analiza en la tercera columna de la tabla N°2 del presente memorándum.

Tabla N°2: Análisis de respuesta del titular

I. INTERRUPCIÓN INDEFINIDA DE DESCARGA DE RILES: NO APLICA		
II. DESCARGA DE RILES SIN INTERRUPCIÓN		
ACCIONES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE SE DEBE PRESENTAR PARA ACREDITAR LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN	INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR
2.1 Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	Copia de los certificados de monitoreo	El titular indica que, por error involuntario, no registró el parámetro caudal en el periodo evaluado en la Res. Ex N° 2168. Debido a esto, el titular acompaña planilla de elaboración propia, respecto de los años 2018 a 2020, sobre la medición de los parámetros de su RPM, el número de informe de laboratorio respectivo y el número de certificado de envío al RETC. Respecto al parámetro Sulfato, en el periodo de abril de 2019 si fue medido por el laboratorio, sin embargo y al igual que en el parámetro anterior, se debió a un error involuntario.
2.2 Elaborar e implementar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que	Copia del Protocolo firmado por los representantes legales del	El titular acompaña el documento "Procedimiento Manejo Y Disposición De Residuos Líquidos", el cual está fechado de marzo 2022. Cumpliendo con los requisitos de las letras a) a la j).





establezca:	establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	
a) Una proyección de calendarización de los monitoreos y reportes en el RETC; b) La obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo; c) El listado de parámetros comprometidos; d) La frecuencia de monitoreo de cada parámetro; e) Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta); f) Máximos permitidos para cada parámetro; g) Máximo permitido de caudal; h) Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos; i) Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles; y, j) Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte		



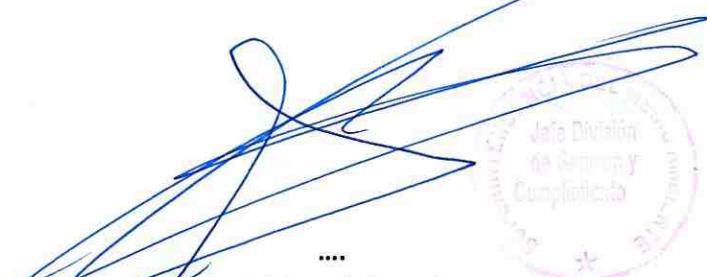
del Programa de Monitoreo.		
2.3 Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento	Antecedentes capacitación	<ol style="list-style-type: none"> 1. Registro de capacitación y Charlas, fechada el 18 de marzo de 2022, con listado de 8 participantes y sus respectivas firmas. Presentación titulada “Sistema de Tratamiento y Programa de Monitoreo Grupo Manantiales” sobre la cual versa la capacitación.

Fuente: elaboración propia.

Analizados los antecedentes es posible concluir que el titular ha dado cumplimiento al requerimiento de información realizado mediante la Res. Ex. N°2186/2021 y, en consecuencia, en virtud de los artículos 7°, 8° y 9° de la Ley 19.880, corresponde poner término a la investigación y proceder a publicar en la página web del Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (SNIFA) los Informes de Fiscalización previamente individualizados en la Tabla N°1.

Lo anterior, no obstará a la facultad de esta Superintendencia de ponderar la presente gestión como antecedente en futuros procedimientos sancionatorios, en caso de constarse nuevos incumplimientos por parte del titular

Sin otro particular, se despide atentamente.



Daniel Garcés Paredes

Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

....

